



Memoria para la posible consulta pública sobre la propuesta de elaboración de una orden de organización y funcionamiento de los equipos de atención temprana (EAP) de las Illes Balears dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional

Desde la Consejería de Educación y Formación Profesional, mediante la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, se quiere iniciar el procedimiento para elaborar una orden que establezca la organización y el funcionamiento de los equipos de atención temprana (EAP) de las Illes Balears.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), según la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOMLOE), establece, en el artículo 12.5, que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

En el título II, la LOE hace referencia a los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente de la ordinaria porque presentan alguna necesidad específica de apoyo educativo y, en el artículo 71.3, encomienda a la Administración educativa el establecimiento de los procedimientos y recursos necesarios para identificar estas necesidades tan pronto como sea posible.

Según el artículo 72.1, las administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales necesarios para atender de

manera adecuada este alumnado, y según el 72.2, estas deben dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente este alumnado.

En el artículo 71.4 se establece que corresponde también en la Administración educativa garantizar la escolarización y regular la participación de padres y madres en todas las decisiones que afecten los procesos educativos de sus niños. Más adelante, en el 74.2, se señala que las administraciones educativas regularán los procedimientos para resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la preferencia de las familias por la opción más inclusiva.

El Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, ordena y regula la atención a la diversidad del alumnado como el conjunto de acciones educativas que, en un sentido amplio, intenta dar respuesta a las necesidades educativas de todos los alumnos y regula la respuesta educativa a esta diversidad, así como la estructura y la organización de la orientación educativa.

La Orden del consejero de Educación y Universidad de 22 de mayo de 2019 por la cual se regula el funcionamiento de los servicios de orientación educativa, social y profesional de las Illes Balears (BOIB núm. 70, de 25 de mayo), establece el funcionamiento de los servicios de orientación educativa, social y profesional orientados a segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria, sin entrar en la especificidad del primer ciclo de educación infantil.

El Decreto 23/2020 de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, establece, entre los principios generales del primer ciclo de la educación infantil, que la Administración educativa debe garantizar la educación del niño con necesidades educativas específicas y que se detecten de manera temprana. Además, debe asegurar una actuación preventiva y compensatoria para garantizar las condiciones más idóneas para la escolarización de los niños con situaciones desfavorables para acceder a la educación y posibilitar un desarrollo sano.

El mismo Texto Consolidado, en el artículo 11.2, establece que la Consejería de Educación y Formación Profesional asesorará los centros públicos a través de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de atención temprana u otros servicios de atención educativa temprana que se puedan crear dentro del ámbito de sus funciones, especialmente para la detección y diagnóstico de las dificultades evolutivas de los niños. Los centros privados, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 74 de la LOE, podrán recibir el mencionado

asesoramiento de la Consejería de Educación y Formación Profesional firmante previamente el correspondiente convenio.

En el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, se dispone que los centros educativos de primer ciclo de titularidad pública pasan a formar parte de la red de escuelas infantiles públicas mediante la firma de un convenio de colaboración entre Gobierno de las Illes Balears y los ayuntamientos y consejos insulares para mejorar la oferta de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y las condiciones educativas de la primera infancia. En el mismo sentido, varios centros privados de primer ciclo de educación infantil han firmado un convenio con el que pasan a constituir la red educativa complementaria a la red de escuelas infantiles públicas según la disposición adicional segunda, y, entre otros, regula el asesoramiento por parte de los EAP a estos centros privados.

El artículo 9 de este mismo Decreto establece que la Consejería garantizará la oferta suficiente de servicios educativos de atención temprana para cubrir las necesidades de identificación, valoración de las dificultades y necesidades específicas de apoyo educativo de los niños escolarizados y de sus familias, así como la orientación y apoyo a los centros mencionados, a las familias y a los niños para favorecer al máximo su desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

Asimismo, en el artículo 14 señala las funciones del Instituto para la Educación de la Primera Infancia. De manera más específica, en las letras g) y h) se establecen las siguientes:

- g) Proponer la creación de los servicios educativos de atención temprana, junto con la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado [actualmente, la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa], como servicios de asesoramiento psicopedagógico de los centros y de las familias y como servicios para la detección, diagnóstico y apoyo de los niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo y su coordinación e implementación.
- h) Desarrollar actuaciones propias y promover actuaciones de las entidades públicas y privadas con el objeto de beneficiar las condiciones educativas de la primera infancia y las capacidades educativas de sus familias.

El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece, en el artículo 2.6.d), que el impulso y el fomento de la implantación de la educación 0-3 años corresponde a la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.



El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se substanciará una consulta pública para pedir la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre diferentes aspectos, que se tratan a continuación:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La regulación de la orden que se está elaborando pretende establecer el objeto, el ámbito de las funciones y la organización de los EAP hacia los centros de la red de escuelas infantiles públicas de las Illes Balears y de los centros privados de primer ciclo de educación infantil que han firmado un convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional y dentro del territorio que se atiende, además de definir la estructura, organización y funcionamiento interno de los EAP. De este modo se pretende la norma a la realidad del tejido de primer ciclo de educación infantil de la comunidad autónoma de las Illes Balears y establecer referencias explícitas claras que indiquen el funcionamiento de los EAP.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

Los EAP tienen como función esencial la prevención, la detección y la evaluación de necesidades educativas y el apoyo del alumnado del primer y del segundo ciclo de educación infantil en centros que imparten sólo educación infantil. Estas actuaciones esenciales implican un cuidado especial en el acompañamiento de las familias de los niños con necesidades específicas de apoyo educativo, el fortalecimiento de la función tutorial y la equidad para los alumnos en desventaja social, de forma que también se contribuye al empoderamiento educativo de todas las familias.

La tarea de los EAP se desarrolla en colaboración con las *escoles* para la mejora de la calidad educativa con medidas educativas inclusivas y la mejora de la convivencia desde la equidad, la igualdad, el buen trato y el respeto por el medio ambiente. Además, los EAP lideran el proceso de evaluación psicopedagógica de los alumnos que la requieren con la identificación de necesidades específicas de apoyo educativo y propuestas educativas para provocar cambios en los contextos del niño.

La importancia de los retos y de las realidades contextuales que se dan en el primer ciclo de educación infantil hacen necesario el desarrollo de la normativa de organización y funcionamiento de los EAP de las Illes Balears.

c) Los objetivos de la norma

El interés de la Consejería de Educación y Formación Profesional es regular la organización de los EAP y establecer el referente normativo en los aspectos siguientes:

- La implantación de modelos de atención a la diversidad a las *escoles* a partir de asumir como referente un modelo de una educación inclusiva, que responde a las singularidades de los niños más pequeños y a las peculiaridades de los modelos educativos de calidad de las *escoles*.
- El cambio de paradigma en relación con las familias, partiendo de la base que son las protagonistas del cuidado de sus hijos y coprotagonistas en todas las fases del proceso de detección, evaluación y apoyo educativo. Por este motivo se propone una mirada hacia las familias en situaciones singulares que les generan grandes dificultades, lo cual hace que necesiten acompañamiento para poder disponer de unas condiciones educativas adecuadas al desarrollo de sus niños.
- La mejora de la calidad de las dinámicas internas de los EAP, que condiciona el bienestar de los miembros y el enriquecimiento como pequeña comunidad profesional. En particular, establece los instrumentos para facilitar la participación de todo el mundo en el funcionamiento del EAP y tener cura de la tarea de documentación que permite revisar y mejorar las prácticas profesionales. Además, se determina la distribución de las tareas internas, el modelo de organización de los profesionales por zonas y por centros, y la necesidad de formación y supervisión. También se indica la necesidad de cuidado que tienen las personas cuidadoras para encontrar bienestar también en el ámbito laboral y hacer el equipo más eficiente en sus funciones.
- La atención de la ampliación de la oferta educativa de primer ciclo de educación infantil prevista a partir de las convocatorias de la Consejería de Educación y Formación Profesional para la creación de nuevas plazas de primer ciclo de educación infantil de carácter público y la convocatoria de ayudas para la reconversión de guarderías en centros educativos.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

El esfuerzo institucional para ordenar y promover la prevención, la detección, la evaluación y el apoyo por parte de los EAP exige una ordenación y normativa ajustada a la realidad educativa del primer ciclo de educación infantil y de los equipos. La evolución de los planteamientos educativos; los cambios en las necesidades del alumnado; el crecimiento de la red de EAP, con casi un centenar de profesionales en total, y el crecimiento y la mejora de la escolarización de niños de 0-3 años, con más de 156 *escoles*, exigen hacer un salto adelante para aprovechar el conocimientos profesionales

acumulados, identificar los nuevos retos educativos y garantizar la eficiencia de los esfuerzos y de los recursos movilizados a tal efecto.

Hasta ahora, los EAP han funcionado mediante instrucciones, sin una normativa que los regule específicamente (solución no reguladora), pero se advierte que cada EAP ha seguido una línea de trabajo propia y se cree conveniente establecer una línea común de organización más eficiente.

Por todo ello, se considera adecuado elaborar una orden de organización y funcionamiento de los equipos de atención temprana de las Illes Balears, y en consecuencia, proponer al consejero de Educación y Formación Profesional la realización de la consulta pública previa para pedir la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Palma, 11 de febrero de 2022

Secretario General



Tomeu Barceló Rosselló

Por suplencia la directora general de Primera Infancia,
Innovación y Comunidad Educativa
Resolución del consejero de Educación y
Formación Profesional de 4/03/21,
BOIB 34 de 11/03/21